

instituto nacional de ciencias médicas y nutrición salvador zubirán

N° DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM1-INCMN/0706/2/IR/002/14 MONTO SIN I.V.A.: \$ 99,417.00 VIGENCIA: 1 DE ENERO AL 24 DE FEBRERO DE 2015

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO INCMN/0706/2/1R/002/14, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MONTES; EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 05 de Marzo de 2014, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", en lo sucesivo "LAS PARTES", celebraron el contrato de prestación de servicios número INCMN/0706/2/IR/002/14, cuyo objeto és el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ELEVADORES, documento al que se hará referencia en lo sucesivo como "EL CONTRATO PRINCIPAL".
- 2. El "CONTRATO PRINCIPAL", en su "CLÁUSULA SEGUNDA", "LAS PARTES", entre otras cosas convinieron que el costo del servicio seria por un monto de \$ 497,085.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en nueve mensualidades vencidas de \$ 55,231.67 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 67/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

DECLARACIONES

I.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- 1.1. Que el "CONTRATO PRINCIPAL", conforme a lo estipulado en su cláusula cuarta sigue vigente.
- I.2. Que acreditan su personalidad en los mismos términos que "EL CONTRATO PRINCIPAL", y que las facultades con las que celebraron y celebran el presente convenio no les han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna. Así mismo, Ambas partes, ratifican sus domicilios legales, señalados en el "EL CONTRATO PRINCIPAL".
- I.3. Que es su deseo celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO a fin de modificar la CLÁUSULA SEGUNDA de "EL CONTRATO PRINCIPAL".
- I.4. Que el presente convenio se suscribe con fundamento en el Art. 52 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y clausula Vigésima Segunda de "EL CONTRATO PRINCIPAL", donde estipularon que en caso de actualizarse cualquier modificación o variación en los términos y condiciones previstos en aquél, tendrían que acordarlo por escrito, contrariamente serían invalidadas.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente Convenio Modificatorio, de acuerdo a lo establecido en las siguientes:

Sin March Multi

9



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO. Con base en lo que dispone la CLÁUSULA SEXTA de "EL CONTRATO PRINCIPAL". "EL INSTITUTO" conviene con "EL PROVEEDOR" en incrementar en un 20% monto al que hace referencia la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO PRINCIPAL", por lo cual "LAS PARTES" acuerdan en que el incremento sea el siguiente:

TOTAL MONTO	INCREMENTO	TOTAL MONTO
ORIGINAL	MÍNIMO 20%	FINAL
		INCREMENTADO
\$ 497,085.00	\$99,417.00	\$ 596,502

Conforme lo anterior, "LAS PARTES" convienen en que el incremento del monto para el servicio objeto de "EL CONTRATO PRINCIPAL", será por la cantidad de \$99,417.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado, la cual será pagadera en dos mensualidades vencidas la primera en el mes de enero \$ 55,231.67 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 67/100 M.N.) y la segunda será pagadera en la parte proporcional de una mensualidad vencida en el mes de febrero de \$ 44,185.33 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado monto que será ejercido en las mismas condiciones pactadas en la CLÁUSULA SEGUNDA de "EL CONTRATO PRINCIPAL" y modifica el monto pactado con anterioridad.

SEGUNDA. VIGENCIA. Con base en lo señalado en la cláusula que antecede, y derivado del incremento en el monto de "EL CONTRATO PRINCIPAL", "LAS PARTES" convienen que dicho incremento será ejercido en el periodo comprendido del 1º, de enero al 24 de febrero de 2015 y reconocen que ello implica una ampliación de vigencia al plazo estipulado en la cláusula cuarta de "EL CONTRATO PRINCIPAL", consecuentemente, convienen en que dicha vigencia se amplie hasta el 24 de febrero de 2015.

TERCERA. Ambas partes reconocen que el presente CONVENIO MODIFICATORIO, no constituye novación de las obligaciones contenidas en "EL CONTRATO PRINCIPAL", y que no existe dolo, error, ni violencia o algún vacío del consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas que lo integran; por tal motivo, reconocen que "EL CONTRATO PRINCIPAL" sigue surtiendo los mismos efectos jurídicos entre "AMBAS PARTES", por lo cual continúan rigiéndoles todas y cada una de las condiciones originales en él establecidas y sus ANEXOS. que no fueron objeto de modificación a través del presente convenio.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio que pasa a formar parte integral del "Contrato Principal" y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en un ejemplar en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 30 de Diciembre de dos mil Catorce.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

OSÉ LUIS HERNANDEZ MONTES

REPRESENTANTE LEGAL



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

POR "EL INSTITUTO"

POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO SUBD. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

C.P. JAIME/LOZANO GÓMEZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO

REVISO POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA.

LIC. HUMBERTO EMILIANÓ RAMÍREZ MELCHOR. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA.

La presente hoja de firmas es parte integrante del Convenio Modificatorio número CM1-INCMN/0706/2/IR/002/14 firmado el 30 de Diciembre dos mil Catorce.